



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1122-2024-UNAP  
Iquitos, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 490-2024-UGT-SG-UNAP, presentado el 26 de noviembre de 2024, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita emitir acto resolutivo respecto a otorgamiento de grado académico de bachiller a favor de don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, de fecha 24 de enero de 2024, se resuelve conferir el grado académico de BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA, entre otros, a don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO, cuyos datos consignados corresponden al diploma N° UB 011008913, Registro N° 28227, Folio N° 126 y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quedando con dichos datos debidamente inscrito por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (Sunedu) en el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, del informe de visto, presentado por la jefa de la Unidad de Grados y Título de la UNAP, se desprende que el bachiller don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO, se apersonó el 27 de marzo de 2024, a recoger su respectivo diploma, el mismo que manifestó su disconformidad, al no pertenecer a la carrera profesional de BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA, sino a la carrera profesional de CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, quedando retenido el respectivo diploma;

Que, en ese sentido, a solicitud de la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, se emite el acto resolutivo Resolución Rectoral N° 0304-2024-UNAP, del 1 de abril de 2024, que en su artículo primero se resuelve excluir de los alcances de la Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, del 24 de enero de 2024, que otorga el grado académico de BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO; asimismo, en el artículo segundo se autoriza a la Unidad de Grados y Títulos, anular el diploma N° UB 011008913, y anular los datos consignados en el Registro N° 28227, Folio N° 126, y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0327-2024-UNAP, del 8 de abril de 2024, se resuelve conferir el grado académico de BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA a favor de don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO, contenido en el diploma N° UB 011009044, Registro N° 28349, Folio N° 187, y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, en su informe además manifiesta que, ha proseguido con los trámites subsiguientes ante la Sunedu, para la inscripción del grado académico citado en el párrafo precedente, siendo observado dicha solicitud, a través del Oficio N° 02290-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, emitido por don Rolando Ruiz Llatance, ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, por cuanto requiere que se cumpla con la corrección del primer diploma conferido conforme lo dispone el Anexo N° 3 del Reglamento denominado "Instrucciones para el Contenido de Diploma", y el literal b) del artículo 15° del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos", respectivamente, sugiriendo subsanar la solicitud en el marco del artículo 12° del citado Reglamento;

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, debiendo dar cumplimiento a la corrección del diploma primigenio y existiendo actos resolutivos, que contravienen a la normatividad emitidos por la Sunedu, se debe declarar la nulidad del artículo primero y en parte la nulidad del artículo segundo de la Resolución Rectoral N° 0304-2024-UNAP, del 1 de abril de 2024, que excluye de los alcances de la Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, de fecha 24 de enero de 2024, que otorga el grado académico de BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO y autoriza a la Unidad de Unidad de Grados y Títulos, anular el diploma N° UB 011008913, y los datos consignados en el Registro N° 28227, Folio N° 126, y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); asimismo, excluir de los alcances de la Resolución Rectoral N° 0327-2024-UNAP, del 8 de abril de 2024, que confiere, entre otros, el grado académico de BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA a don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO; debiendo rectificarse la Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, en el sentido de precisar que se otorga el grado académico de BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, quedando válido el Registro N° 28227, Folio N° 126 y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quedando nulo el diploma N° UB 011009044, Registro N° 28349, Folio N° 187, y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, por lo expresado en los párrafos precedentes, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y en el marco del artículo 18° de la Constitución Política



## Resolución Rectoral N° 1122-2024-UNAP

del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparado por el pronunciamiento del Tribunal Constitución como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recáida en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, estima conveniente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Son causales de nulidad de todo acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala, respecto a la conservación del acto administrativo, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los artículos 8º y 14º, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º y los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 0304-2024-UNAP, del 24 de enero de 2024, que excluye de los alcances de la Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, de fecha 24 de enero de 2024, que otorga el grado académico de BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA, a don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO, y en parte el artículo segundo en el extremo de anular el diploma N° UB 011008913.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la validez de los datos consignados en el Registro N° 28227, Folio N° 126 y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a favor de don JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Rectificar, con eficacia anticipada, en su parte pertinente el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, del 24 de enero de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:**

Dice:

"Conferir el grado académico de bachiller a los siguientes exalumnos:



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1122-2024-UNAP

- FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

**BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA**

- [...]  
4. JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO  
[...]

Debe decir:

"Conferir el grado académico de **bachiller** a los siguientes exalumnos:

- FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

**BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA**

- [...]  
4. GIANELLA JHOSSETY RIOS VELA  
5. LENY MERCEDES YUYARIMA MASHINGASHI  
6. MARJORIE SAMANTHA BRIGITTE SANTILLÁN VÁSQUEZ

**BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA**

7. JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Unidad de Grados y Títulos corregir en el Registro N° 28227, Folio N° 126 del Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la denominación de la carrera profesional de don **JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO**, debiendo ser lo correcto **CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Excluir de los alcances de la Resolución Rectoral N° 0327-2024-UNAP, del 8 de abril de 2024, que confiere, entre otros, el grado académico de bachiller en **CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA** a don **JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Declarar la nulidad de oficio el diploma N° UB 011009044 y los datos consignados en el Registro N° 28349, Folio N° 187 y Libro N° 63 de Grados Académicos de Bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que corresponde a don **JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expedir el nuevo diploma contenido en el N° UB 011010374, que confiere el grado académico de **BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA** a favor de don **JAIR FERNANDO CONTRERAS BANCHO**, conforme lo dispone el Anexo N° 3 del Reglamento denominado "Instrucciones para el Contenido de Diploma", y el literal b) del artículo 15° del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos", respectivamente, subsanando la solicitud en el marco del artículo 12°, del citado Reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Precisar que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 0067-2024-UNAP, de fecha 24 de enero de 2024, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir un ejemplar de la presente resolución rectoral a la Sunedu, para los trámites subsiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL